



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 02 de noviembre de 2022.

Número 131

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 2 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del “Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los Términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas”, en lo sucesivo “el Acuerdo de Coordinación”, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO mediante el cual se modifica el punto Quinto del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el diverso del treinta y uno de marzo de dos mil nueve y el de siete de julio de dos mil quince, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar..... 8

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 2 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de Marzo del años 2020, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Novena de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 2 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI”, de las Secretarías de Salud de Tamaulipas y la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 27 de Enero de 2022, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022” (CRITERIOS OPERATIVOS 2022), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2022, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Novena de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a transferir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS DE SALUD”, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta **\$1,084,629,787.25 (Mil ochenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 25/100 MN).**

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

2. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

3. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS DE SALUD” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 4 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionado con la prestación de “LOS SERVICIOS DE SALUD”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS DE SALUD”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

4. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos.

- a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín. “LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, “LA ENTIDAD”, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “**LA ENTIDAD**” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfirieran para la prestación de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”. En consecuencia, “**LA ENTIDAD**” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “**LA ENTIDAD**”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “**INSABI**”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el “**INSABI**” solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por “**LA ENTIDAD**”, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el “**INSABI**”.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 “Honorarios”.
 - iii. 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo”.
 - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”.

Para efectos del ejercicio de estos recursos “**LAS PARTES**” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “**LA ENTIDAD**”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que el “**INSABI**” retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a “**LA ENTIDAD**”, exclusivamente respecto de las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud que corresponda a los programas a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal o, de cualquier otros que, de común acuerdo “**LAS PARTES**”. El detalle de medicamentos y demás insumos asociados a dichas acciones, se incluirán en los Apéndices correspondientes del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados.

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que “**LA ENTIDAD**” cargue en el Sistema implementado para tal fin por el “**INSABI**”, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, “**LAS PARTES**” están conformes en que será responsabilidad de “**LA ENTIDAD**” la correcta planeación y programación de los recursos asociados a “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”.

“**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el “**INSABI**” haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, “**LA ENTIDAD**” manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que “**LA ENTIDAD**” haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el “**INSABI**” podrá liberar a “**LA ENTIDAD**”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados deberá ser validada por el “**INSABI**”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el “**INSABI**” podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “**LA ENTIDAD**” para la prestación de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de atención de “**LA ENTIDAD**” que realicen la prestación de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” incluye lo siguiente:

- i.** Contribuir al gasto de operación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, relacionado exclusivamente con la prestación de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”. Para este fin, “**LA ENTIDAD**” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “**INSABI**” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”.
- ii.** Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a “**LA ENTIDAD**” en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto y conforme a los criterios que el “**INSABI**” notifique a “**LA ENTIDAD**”, previa validación que para tal efecto se realice por el “**INSABI**”, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.
- iii.** Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “**LA ENTIDAD**” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “**INSABI**” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

- iv. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, “LA ENTIDAD” deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del “INSABI”, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de La Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas y del Director Administrativo de dicho organismo local, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del “INSABI”, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de “LOS SERVICIOS DE SALUD”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
 - Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
 - Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.
 - Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidos a áreas médicas.
- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS DE SALUD”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Titular de La Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

5. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de La Secretaría de Salud Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

6. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de La Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 2 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de “LA ENTIDAD”, previa validación del “INSABI” que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

7. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por La Secretaría de Salud, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8. Otros informes.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Restablecimiento de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

9. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **\$802,910,395.07 (Ochocientos dos millones novecientos diez mil trescientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.)**, en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de **\$562,037,276.55 (Quinientos sesenta y dos millones treinta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 55/100 M.N.)**.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$802,910,395.07	\$200,727,598.77	\$200,727,598.77	\$200,727,598.77	\$200,727,598.77
30%	\$240,873,118.52	\$60,218,279.63	\$60,218,279.63	\$60,218,279.63	\$60,218,279.63
70%	\$562,037,276.55	\$140,509,319.14	\$140,509,319.14	\$140,509,319.14	\$140,509,319.14
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo exclusivo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre La Secretaría de Salud de Tamaulipas, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, bajo la denominación “**Aportación Líquida Estatal INSABI 2022**”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“**LAS PARTES**” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “**LA ENTIDAD**” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “**LAS PARTES**” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “**LA ENTIDAD**”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “**LA ENTIDAD**”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “**LA ENTIDAD**” deberá proporcionar al “**INSABI**”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

10. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “**INSABI**”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

Por el “**INSABI**”.- **DIRECTOR GENERAL.- MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.-** Rúbrica.- **COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO.- MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO.-** Rúbrica.- Por “**LA ENTIDAD**”.- **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.-** Rúbrica.- **POR “SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS”.- SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el acuerdo relativo a la determinación de la competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria, así como de la Sala Auxiliar y consecuentemente la modificación de los acuerdos respectivos en cuanto a los asuntos de conocimiento de las mencionadas Salas; el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió un proyecto de acuerdo en los términos siguientes:---

“...----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.-----

----- **V i s t a** la propuesta de acuerdo que somete el Magistrado Presidente, relativo a la determinación de la competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria, así como de la Sala Auxiliar y consecuentemente la modificación de los acuerdos respectivos en cuanto a los asuntos de conocimiento de las mencionadas Salas; y,-

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **I.-** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho fundamental de toda persona para que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-----

----- **II.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto Número LIX-873 publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero de dos mil siete, reformó diversos preceptos de la Constitución Política del Estado, relativos a la integración y estructura del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---- **III.-** Relacionado a lo anterior, la citada Soberanía Popular, expidió el Decreto Número LIX-933 publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de diciembre de dos mil siete, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, también relacionadas al funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, y a la actuación de los Magistrados en Salas Colegiadas, Salas Unitarias y Salas Regionales.-----

---- **IV.-** Por diverso Decreto Número LX-11 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de mayo de dos mil ocho, nuevamente fue reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conforme al cual, en su artículo 27, se previó que los Magistrados de Número podrán actuar en segunda instancia en forma colegiada y unitaria para conocer de apelaciones contra autos, sentencias, interlocutorias y resoluciones que pongan fin al juicio, conforme lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---- **V.-** En cumplimiento al invocado marco normativo, este Tribunal Pleno, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil ocho (P.O.E. No. 69 del 5 de junio de 2008), expidió el acuerdo general por el que se estableció la integración de las Salas Colegiadas, los asuntos competencia de las mismas y de las Salas Regionales, así como los demás aspectos relacionados con su funcionamiento.-----

---- En específico, en el punto Quinto del acuerdo en mención, se dejó establecido que las Salas Regionales ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conocerán en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal en términos del Código de Procedimientos Penales; y que la Sala Auxiliar, además de los recursos en materia de justicia para adolescentes, conocerá también de los asuntos competencia de la Sala Regional Victoria en tanto se instalara ésta, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto Número LIX-933, que reforma y adiciona la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

---- Por acuerdo del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, mismo que dio lugar a la emisión de la Circular 5/2009 (P.O.E. No.41, del 7 de abril de 2009), este Tribunal Pleno, teniendo por objeto, entre otros propósitos, precisar algunas hipótesis en que por la naturaleza de las resoluciones respectivas, las Salas Colegiadas y Unitarias asumirían el conocimiento de los recursos de apelación, convino modificar el acuerdo del tres de junio de dos mil ocho.-----

---- Al respecto, en el punto Quinto del señalado acuerdo modificado, estableció que las Salas Regionales ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conocerán en segunda instancia de apelaciones interpuestas contra autos dictados dentro del procedimiento, incluidos aquellos que producen efectos definitivos y que pongan fin al juicio en términos del Código de Procedimientos Penales, y reiteró que la Sala Auxiliar, además de los recursos en materia de justicia para adolescentes, conocerá también de los asuntos competencia de la Sala Regional Victoria mientras se instalara ésta, conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto Número LIX-933, que reforma y adiciona la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

---- **VI.-** Mediante Decreto Número LX-1839 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil diez y su correspondiente fe de erratas, publicada en el Número 6 del citado medio de difusión oficial, el trece de enero de dos mil once, se reformaron los artículos 9º, primer párrafo y 27, segundo párrafo, inciso a), y párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo tenor se previó respectivamente, la circunscripción territorial sobre las que ejercen jurisdicción las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira; la competencia de la Sala Colegiada en materia penal, en relación, entre otros supuestos, a las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión; y que las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, y que además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.-----

---- **VII.-** Este Tribunal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil quince, con apoyo en el artículo 114, apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, tomando en cuenta la naturaleza de los asuntos sometidos al conocimiento de la Sala Auxiliar y la carga significativa que estos representan, conforme a la estadística ahí analizada, y motivado principalmente en la necesidad de prestar un mejor servicio en la administración de justicia, acordó establecer en esta capital la Sala Regional Victoria, prevista en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo inicio de sus funciones, estaría determinado por el nombramiento del Magistrado Regional.-----

---- En dicho acuerdo, se delineó que la anterior medida traería como efecto la desconcentración de la carga que atendía el Magistrado Supernumerario, al dejar de actuar como Sala Regional, para ceñirse como Tribunal de Alzada en la materia de Justicia para Adolescentes, permitiendo a este Pleno adoptar en su caso, medidas adicionales a fin de rediseñar la estructura y competencia de las Salas y la distribución del capital humano entre las mismas, para el buen desempeño de la función jurisdiccional.-----

---- **VIII.-** En consecuencia, este Tribunal Pleno en acuerdo de siete de julio de dos mil quince (P.O.E. No. 83, del 14 de julio de 2015), determinó modificar el punto Quinto del diverso acuerdo general emitido en sesión celebrada el tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el anterior del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar, en cuyos puntos Primero al Cuarto, se estableció textualmente lo siguiente:-----

“Primero. Se modifica el punto Quinto del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el anterior del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar para quedar como sigue:

Quinto.- Las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira, ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de las apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

La Sala Auxiliar que actualmente funciona en esta capital, conocerá en segunda instancia de los recursos que se interpongan en materia de justicia para adolescentes, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto se instale la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, conforme a lo prevenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LIX-582 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de septiembre de dos mil seis, en relación con el Artículo Tercero Transitorio, en lo conducente, del diverso Decreto Número LIX-933 publicado el cuatro de diciembre de dos mil siete.

Segundo.- La Sala Regional Victoria establecida mediante acuerdo plenario de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, tendrá su domicilio en el Segundo Piso del edificio sede del Supremo Tribunal de Justicia en esta ciudad, sito en Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón, Colonia Miguel Hidalgo; e iniciará sus funciones a partir del ocho de julio de dos mil quince.

Tercero.- La Sala Regional Victoria, a partir del inicio de sus funciones, conocerá de los asuntos de su competencia que le sean remitidos en términos del punto Sexto, inciso a), del acuerdo del tres de junio de dos mil ocho.

Los expedientes competencia de la Sala Regional que se encuentren en tránsito, por haber sido enviados con anterioridad a que surta efectos el presente acuerdo, serán remitidos por la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia a la Sala Regional Victoria, excepto aquellos en los que se hubiere atendido algún requerimiento de la Sala Auxiliar donde tengan su antecedente.

Cuarto.- La Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la fecha precisada en el punto Segundo, conservará para su trámite y resolución definitiva los asuntos de que actualmente conoce en materia de justicia para adolescentes.

Asimismo, conservará los asuntos en materia penal recibidos a esta fecha (7 de julio de 2015) para el trámite de segunda instancia, donde serán resueltos por el Magistrado Supernumerario, incluidos aquellos que se encuentren en trámite de amparo y que ameriten prosecución o cumplimiento...”

----- **IX.-** Que la determinación del diecisiete de febrero de dos mil quince, referida en la consideración VII del presente acuerdo, por la que el Tribunal Pleno acordó establecer en esta capital la Sala Regional Victoria, prevista en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, consecuentemente, solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la propuesta de nombramiento de un Magistrado Regional, se realizó tomando en cuenta las siguientes circunstancias:-----

“...Dado a la competencia otorgada a la Sala Auxiliar en el Acuerdo General acuerdo del tres de junio de dos mil ocho, que definió su ámbito exclusivamente a los recursos en materia de justicia para adolescentes, como de los asunto competencia de la Sala Regional Victoria, hasta en tanto se instalara ésta así como la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, con relación a ello se recibieron manifestaciones de inconformidad de que el Tribunal Pleno tuvo conocimiento, en cuanto al retardo en el despacho de los asuntos encomendados a la Sala Auxiliar, por acuerdo tomado en sesión del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, y en ejercicio de las atribuciones atinentes a expedir los acuerdos tendentes a mejorar la impartición de justicia, el Pleno dispuso requerir a los titulares de las Salas Regionales Reynosa y Altamira, así como de la Sala Auxiliar, información diversa relativa al funcionamiento orgánico y a la distribución de las cargas laborales entre el personal asignado a las mismas con el objeto de evaluar dichos aspectos y señalamientos formulados, para, en su caso, proveer lo que en derecho corresponda.

De la información así recabada se obtuvo, en lo medular, que a pesar de que la Sala Auxiliar cuenta con un número significativamente mayor de personal administrativo y de apoyo (siete Secretarios Proyectistas, así como un Oficial Judicial que realiza dichas funciones, siete Oficiales Judiciales “B” y un Auxiliar Administrativo) frente a la plantilla que conforman las Salas Regionales Reynosa y Altamira (cinco Secretarios Proyectistas cada una, cuatro y tres Oficiales Judiciales “B”, respectivamente), no había sido posible atender y resolver con la prontitud esperada los asuntos de su competencia; circunstancia que se acrecentó tomando en cuenta que la estadística informó que de los mil trescientos sesenta asuntos que en total conoció durante el año dos mil trece se resolvieron por ésta seiscientos cincuenta y ocho dejando cuatrocientos dos en trámite, mientras la Sala Regional Reynosa conoció de ochocientos ochenta y uno asuntos siendo resueltos en su totalidad; y la Regional Altamira, de los setecientos tres asuntos resolvió en el mismo periodo seiscientos cincuenta y tres, dejando en trámite sólo cincuenta asuntos.

Asimismo, al cierre de dos mil catorce se obtuvo que la Sala Auxiliar, en las funciones ya señaladas, radicó el total de setecientos treinta y uno asuntos que aunado a los cuatrocientos dos que tenía al iniciar el año suman mil ciento treinta y tres resolviendo solamente mil veintitrés asuntos, dejando pendientes ciento diez asuntos; y en las Salas Regional Reynosa y Regional Altamira, se recibieron mil doscientos diecisiete y ochocientos sesenta y uno asuntos, respectivamente, de los cuales se fallaron mil ciento sesenta y cinco y ochocientos veintiséis también en su orden.

Por lo anterior se advirtió que de continuar esa tendencia podría dar lugar a situaciones no deseadas en la eficaz y eficiente impartición de justicia, pues es sabido que un considerable incremento de los asuntos trae aparejado la reducción del tiempo de estudio para su resolución, factor que podría mermar la calidad de las decisiones ante el imperativo constitucional de resolver con prontitud.

Ello adquirió mayor significación al tomar en cuenta que a la Sala Auxiliar, en sus funciones como Sala Regional Victoria, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por lo que hace a su Primera Región, eventualmente correspondería conocer de las decisiones judiciales que previo a la fase de juicio fuesen impugnadas; lo que conlleva que su Titular, adicionalmente se ocupe de tales cuestiones, conforme se encuentra previsto por el artículo 27, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que en el futuro, a medida que se generaliza la aplicación de dicho sistema, se proyecta se incremente el número de impugnaciones contra las resoluciones de los Jueces de Control.”

---- En ese sentido, dos años después del ocho de julio de dos mil quince, en que inició funciones la Sala Regional Victoria, y que la Sala Auxiliar dejó de conocer de los asuntos en materia penal ingresados con posterioridad a la mencionada fecha, avocándose exclusivamente al conocimiento de los asuntos en materia de Justicia para Adolescentes, su situación estadística y de carga laboral se vio reducida considerablemente en comparación con las Salas Regionales Reynosa, Victoria y Altamira.----

---- **X.-** Que derivado de la reforma Constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, que introdujo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, y que entró en plenitud en todo el país en el mencionado día y mes, pero del año dos mil dieciséis, se ha visto un incremento en los índices de los órganos jurisdiccionales de nuestro Estado en los asuntos en dicha materia, y que indefectiblemente irá incrementándose aún más de forma gradual, por lo que también aumentarán los ingresos de las Salas Regionales que conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde conocer, en torno a las apelaciones interpuestas contra las determinaciones de los Jueces de Control.-----

---- **XI.-** Además de lo anterior, con la entrada en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los “*Jueces de ejecución de sentencias*”, que dependen del correspondiente Poder Judicial.-----

---- Derivado de ello, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual, a diferencia de la relativa ley del Estado de Tamaulipas, contempla el recurso de apelación para impugnar las determinaciones ahí establecidas, del cual corresponderá conocer al Tribunal de Alzada, por lo que, la carga de asuntos correspondientes a la competencia de las Salas Regionales del Estado, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se vio también incrementada por dicho factor.-----

---- **XII.-** En ese sentido, las Salas Regionales cuentan con la carga de conocer conforme a su competencia, de apelaciones en asuntos en materia penal tanto del sistema tradicional, como del oral, y ahora también de impugnaciones en ejecución de sanciones, conscientes que en cuanto al sistema acusatorio la cantidad de asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales inevitablemente aumentará de forma considerable, y en cuanto al sistema inquisitivo a la fecha aún existen una numerosa cantidad de asuntos pendientes de sustanciar el recurso de apelación interpuesto, tan es así, que por acuerdos de once de febrero de dos mil quince y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, instruyó a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal para que procedieran de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan interpuesto recursos de apelación, a fin de que fueran enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente.-----

---- **XIII.-** Así se concluye que, considerando los asuntos que conforme a la competencia establecida por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, corresponden conocer a las Salas Regionales, los ingresos que han venido registrando a partir del año dos mil dieciséis y que se ha incrementado ante la consolidación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, y las medidas instrumentadas por el Consejo de la Judicatura del Estado para el abatimiento del rezago de asuntos pendientes en apelación en el sistema penal tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral, ha repercutido en la debida oportunidad en el dictado de las resoluciones correspondientes, da lugar a que este Tribunal implemente lo necesario a fin de garantizar a los gobernados, conforme al artículo 17 Constitucional, hacer efectivo el derecho fundamental de que se les

administre justicia por tribunales expeditos en los plazos y términos fijados por las leyes, a través de resoluciones que sean emitidas de manera pronta, completa e imparcial; asimismo, se cuenta con el compromiso y obligación de asegurar la correcta y exitosa consolidación del nuevo sistema penal acusatorio y oral, puesto que uno de los pilares del espíritu que motivó la reforma constitucional en materia penal en el año de dos mil ocho, fue la resolución de los asuntos de una manera justa y expedita.-----

---- **XIV.-** Con base en el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y IX, de la Constitución Política del Estado, el cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras atribuciones, la de formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia, y asimismo para determinar a propuesta del Presidente la competencia de las Salas; y atento a los objetivos delineados en el presente acuerdo se impone modificar en lo conducente sus similares del tres de junio de dos mil ocho, de treinta y uno de marzo de dos mil nueve y siete de julio de dos mil quince, a fin de precisar los asuntos que corresponderán a las Salas Regionales y a la Sala Auxiliar en función además del recurso vertical de apelación en contra de las resoluciones a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como los demás aspectos vinculados para su debido despacho.-----

---- **XV.-** Por otra parte, es un hecho notorio que por acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, admitió la separación del cargo al Magistrado Pedro Francisco Pérez Vázquez, adscrito a la Sala Regional Reynosa, por causa de retiro forzoso, con efectos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que desde entonces esta Sala se encuentra vacante.-----

---- Derivado de lo anterior, la Sala Regional Victoria ha venido conociendo de los asuntos cuya jurisdicción compete, y adicionalmente, aquellos que en situaciones ordinarias, debiera conocer la Sala Regional Reynosa, ha motivado una situación extraordinaria dado el incremento en su número que puede afectar en los tiempos para su estudio y resolución, en perjuicio de los ciudadanos.-----

---- **XVI.-** En la actualidad, de acuerdo con el informe rendido por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, las Salas Regionales Reynosa, Victoria y Altamira de abril a septiembre de dos mil veintidós, tanto en el sistema penal tradicional o mixto y en el acusatorio y oral, registraron el ingreso total de ciento veintidós, ciento tres, y ochenta y uno asuntos, respectivamente; mientras que la Sala Auxiliar solamente tuvo el ingreso de nueve asuntos.-----

---- De la información estadística se desprende que, con corte al treinta de septiembre de dos mil veintidós, existen un total de ochenta y nueve expedientes pendientes de resolver competencia de las tres Salas Regionales, de los cuales sesenta y cinco, esto es, el 73.03% de ellos, corresponden a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, siendo esta última, la de mayor rezago, con treinta y siete expedientes en trámite por resolver, siguiendo la Sala Regional Reynosa con el segundo mayor número de rezago, con veintiocho expedientes pendientes de resolución.-----

---- Es el caso, como se dijo, que ambas Salas Regionales, recaen en la responsabilidad de una sola persona, en la figura del Magistrado Regional Victoria. En contraparte, la Sala Auxiliar, presenta una muy ligera carga de trabajo, al recibir en los últimos seis meses (abril a septiembre de dos mil veintidós) tan solo nueve expedientes y resolver cuatro de ellos, quedando cinco expedientes por resolver de este periodo.-----

---- **XVII.-** Que ante el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, obra radicado el juicio de amparo 1557/2022, donde por los actos reclamados por el impetrante y por la suspensión provisional otorgada, incide en que subsista la vacante en la Sala Regional Reynosa; lo anterior, tomando en cuenta que mediante resolución del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se concedió al quejoso la suspensión provisional para el efecto de que se requiera al Supremo Tribunal de Justicia informe si existe la vacante de Magistrado Local de la Sala Regional Reynosa de dicho órgano o diversa vacante definitiva equivalente a la antes ostentada por el quejoso, y en caso de que exista dicha vacante se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se realicen los actos administrativos necesarios para que se ocupe la vacante de Magistrado Local existente, hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva con mayores elementos de prueba; situación que genera incertidumbre respecto a cuando se ocupará la referida Sala Regional.-----

---- **XVIII.-** Ante lo expuesto y considerando que el artículo 11 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá dictar y realizar, mediante Acuerdos Generales todas las medidas que considere pertinentes, en las Salas Colegiadas y Unitarias, Juzgados y demás dependencias, cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.-----

---- En ese sentido, es claro que, resulta necesario agilizar la impartición de justicia, toda vez que no existe fecha probable en que haya de ocuparse la vacante de Magistrado Regional Reynosa y esto podría dar lugar a situaciones no deseadas en la eficaz y eficiente impartición de justicia, pues es sabido que un considerable incremento de los asuntos trae aparejada la reducción del tiempo de estudio para su resolución, factor que podría mermar la calidad de las decisiones ante el imperativo constitucional de resolver con prontitud, es por ello que acorde con lo previsto en el artículo 27, sexto párrafo, del citado ordenamiento, resulta necesaria y viable la reasignación de expedientes pendientes de resolución cuya competencia originaria corresponde a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, entre estas y la Sala Auxiliar, a efecto de eficientar la administración de justicia en materia penal.-----

----- En efecto, tomando en cuenta que la carga de trabajo de la Sala Auxiliar es considerablemente menor a la de las Salas Regionales, es necesario, en la medida de lo posible, redistribuir la carga de trabajo entre los citados órganos jurisdiccionales a fin de proveer al justiciable condiciones para tener una más pronta y eficaz impartición de justicia, para lo cual debe dotarse de competencia a la Sala Auxiliar para conocer de los asuntos que corresponden a las Salas Regionales Reynosa y Victoria en materia penal dentro de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral, lo anterior de forma proporcional y equitativa, para lo cual se establece lo siguiente:-

----- **De los asuntos pendientes de resolución (Estado de resolver).** Se reasignan los asuntos y/o tocas pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo, cuya competencia corresponda a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, los cuales deberán distribuirse de forma equitativa, entre estas y la Sala Auxiliar de este Supremo Tribunal.-----

----- **De los asuntos en trámite.** Los asuntos y/o tocas penales que se encuentren en trámite en las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y que no están a la espera del dictado de resolución a la entrada en vigor de este acuerdo, deberán remitirse de forma inmediata a la Secretaría General de Acuerdos, para que en la misma forma se distribuyan de forma equitativa y los remita a las Salas correspondientes, para continuar su tramitación y resolución.-----

----- **Asuntos de nuevo ingreso.** El procedimiento que se seguirá para turnar los asuntos competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria en materia penal dentro de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral a la Sala Auxiliar, en apoyo a las labores de las primeras, es el siguiente: se instruye a los Juzgados Penales del Estado de Tamaulipas y a Jefes de Unidades de Seguimiento de Causas y/o Encargados de Sala y Seguimiento de Causas, para que dichos asuntos se remitan de manera directa a la Secretaría General de Acuerdos, y esta se realice una distribución proporcional y equitativa conforme a lo previsto en este acuerdo, a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y la Sala Auxiliar.-----

----- En caso de que las ejecutorias que la Sala Auxiliar dicte en apoyo a las labores de las Salas Regionales, sean impugnadas por medio de Juicio de Amparo, y por dicha virtud se ordene dejarlas insubsistentes y emitir una nueva, la Sala Auxiliar será considerada responsable para emitir la nueva resolución en cumplimiento del amparo. Lo anterior, como una medida adecuada aprovechando el conocimiento integral previo del asunto resuelto, así como evitar el traslado del expediente a la Sala en cuyo auxilio se actúa, para el eficaz cumplimiento del fallo protector.-----

----- Con lo anterior se garantiza la distribución proporcional y equitativa de la carga laboral entre los citados órganos jurisdiccionales, lo que permite el cumplimiento de las garantías y obligaciones que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para con los justiciables conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- Así, una vez recibidos en la Sala que corresponda, ésta proveerá sobre su radicación y admisión del recurso en su caso, notificará a las partes dicha circunstancia, para su substanciación o trámite, y en su oportunidad dictar la sentencia que en derecho proceda.-----

----- Por otro lado, es de importancia señalar, para mejor entendimiento, que los asuntos competencia de la Sala Regional Altamira; así como los que de suyo, deba conocer la Auxiliar como Sala Especializada dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, deberán ser remitidos a estas directamente por los órganos jurisdiccionales.-----

----- Con base en ello y por la dinámica que ahora se establece, impone derogar el inciso a), del punto Sexto, del acuerdo general del tres de junio de dos mil ocho.-----

----- **XIX.-** Cabe hacer la consideración de que el diseño que se moldea a través del presente acuerdo, al conferir a la Sala Auxiliar la atribución para conocer en grado de apelación asuntos de naturaleza penal de los sistemas tradicional y acusatorio y oral, no riñe con el principio de especialización en términos del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en la medida que como ya este Tribunal sostuvo en acuerdo del cinco de febrero de dos mil ocho, donde se facultó a la propia Sala Auxiliar para conocer de los recursos de apelación en contra de autos y resoluciones interlocutorias dictadas en los procesos en materia penal (P.O.E. No. 19, 12 de febrero de 2008), al tenor de lo establecido por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 37/2006, el espíritu de dicho sistema no obliga a establecer tribunales dedicados exclusivamente para resolver procesos relacionados con menores infractores; siendo esta misma razón la que motivó que hasta antes del acuerdo del siete de julio de dos mil quince, aquella realizara las funciones de la Sala Regional Victoria. Es así, atento a que en la parte conducente de dicha ejecutoria, el Máximo Tribunal del País, deja precisado que:-----

“...La especialización orgánica es, en efecto, una forma de organización del trabajo que permite a los funcionarios vayan adquiriendo un mayor conocimiento de la materia específica de que conocen, al tiempo que una forma muy importante por la que puede concentrarse el conocimiento de asuntos que corresponden a una misma materia, permitiendo detectar, de manera más fácil, las fallas en que se incurre, la homogeneidad de criterios y una serie de ventajas que este tribunal, de ninguna manera, hace a un lado; por el contrario, las reconoce.-----

Sin embargo, se insiste, en la reforma constitucional en comento, la especialización no debe ser entendida, preponderantemente, como una exigencia de burocratización de la justicia de los adolescentes, sino como una especialización de quienes habrán de operar y dar vida al sistema. No se trata de una reforma de papel, sino de quienes tengan conocimiento de causa, conozcan sus derechos y su problemática, actúen con justicia y den un trato justo al adolescente infractor.

Evidentemente, si el fenómeno juvenil lo justifica, los Tribunales Superiores de los Estados podrán determinar la creación de juzgados especializados en justicia para adolescentes, sin que ello implique que únicamente tengan competencia para conocer de esa materia.”

----- Así como en la tesis de jurisprudencia P/J.63/2008 que, entre otras, derivó del citado fallo, donde en su rubro y texto deja precisado que el término “especializados” utilizado en el artículo 18 de la Constitución se refiere al perfil del funcionario y a la competencia legal expresa del órgano perteneciente al sistema integral de justicia para adolescentes; pues el objeto de la reforma constitucional en ese tenor fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término “especialización” que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permiten en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes, y por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rigen en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica de la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervenga en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.-----

----- Por lo que, se reitera, la especialización que exige el sistema integral de justicia para adolescentes para los operadores del mismo, no riñe con la competencia adicional que mediante el presente acuerdo pretende otorgarse a la Sala Auxiliar para conocer de asuntos en materia penal de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral, que en su diseño original corresponde a las Salas Regionales; puesto que la especialización en este caso no significa que deba conocer única y exclusivamente de aquella materia.-----

----- En cambio, toda vez que con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expida la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que previó su entrada en vigor desde el dieciocho del propio junio; hace propicio que en la adecuación que a través del presente acuerdo se pretende, quede expresamente señalado la competencia de la Sala Auxiliar como Tribunal de Alzada, para conocer de los recursos de apelación regulados por el invocado ordenamiento, para una mayor claridad y precisión.-----

----- Corolario de lo expuesto, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, faculta a este Pleno para dictar mediante acuerdos generales, todas las medidas que considere pertinentes, en las Salas Colegiadas y Unitarias, Juzgados y demás dependencias, cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.-----

----- Por tanto, con fundamento además en los artículos 2º, 3º, fracciones I, y II, inciso a), 9º, párrafo primero, 11 y 20, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dicta el siguiente acuerdo:-----

----- **Primero.-** Se modifica el punto Quinto del acuerdo general de fecha tres de junio de dos mil ocho, con base en la modificación contenida en el diverso del treinta y uno de marzo de dos mil nueve y el de siete de julio de dos mil quince, en lo relativo a los asuntos competencia de las Salas Regionales y Sala Auxiliar, para quedar como sigue:-----

Quinto.- *Las Salas Regionales de Reynosa, Victoria y Altamira, ejercerán jurisdicción en los Distritos precisados en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de las apelaciones contra autos y resoluciones interlocutorias en materia penal, además conocerán de las apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en dicha materia, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Conocerán también de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Ejecución, en términos de lo prevenido por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Sala Auxiliar que actualmente funciona en esta capital, conocerá en segunda instancia de los recursos que se interpongan en materia de justicia para adolescentes, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto se instale la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, conforme a lo prevenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LIX-582 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de septiembre de dos mil seis, en relación con el Artículo Tercero Transitorio, en lo conducente, del diverso Decreto Número LIX-933

publicado el cuatro de diciembre de dos mil siete; así como de los recursos de apelación regulados por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Asimismo, la Sala Auxiliar tendrá competencia para conocer de los asuntos correspondientes a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, en materia penal dentro del sistema tradicional, inquisitivo o mixto y el acusatorio y oral, en asuntos que le sean turnados conforme al procedimiento que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establezca por medio del acuerdo correspondiente para tal efecto.

----- **Segundo.-** Los asuntos y/o tocas penales que corresponden a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, que se encuentran en estado de resolver o en trámite, así como los de nuevo ingreso de esas regiones, serán distribuidos por la Secretaría General de Acuerdos de manera equitativa y proporcional, observando lo siguiente:-

----- **De los asuntos pendientes de resolución (en estado de resolver).** Se reasignan los asuntos y/o tocas pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo, cuya competencia corresponda a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, los cuales deberán remitirse a la Secretaría General de Acuerdos, para que previa autorización del Presidente sean distribuidos de forma equitativa entre las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y la Sala Auxiliar de este Supremo Tribunal.-----

----- **De los asuntos en trámite.** Los asuntos y/o tocas penales que se encuentren en trámite en las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y que no están a la espera del dictado de resolución a la entrada en vigor de este acuerdo, deberán remitirse de forma inmediata a la Secretaría General de Acuerdos, para que en la misma forma se distribuyan de forma equitativa y los remita a las Salas correspondientes, para continuar su tramitación y resolución.-----

----- **De los asuntos de nuevo ingreso.** El procedimiento que se seguirá para turnar los asuntos competencia de las Salas Regionales Reynosa y Victoria en materia penal dentro de los sistemas tradicional o inquisitivo y acusatorio y oral a la Sala Auxiliar, en apoyo a las labores de las primeras, es el siguiente: se instruye a los Juzgados Penales del Estado de Tamaulipas, y a Jefes de Unidades de Seguimiento de Causas y/o Encargados de Sala y Seguimiento de Causas, para que dichos asuntos se remitan de manera directa a la Secretaría General de Acuerdos y ésta realice una distribución proporcional y equitativa conforme a lo previsto en este acuerdo, a las Salas Regionales Reynosa y Victoria, y a la Sala Auxiliar.-----

----- En caso de que las ejecutorias que la Sala Auxiliar dicte en apoyo a las labores de las Salas Regionales, sean impugnadas por medio de Juicio de Amparo, y por dicha virtud se ordene dejarlas insubsistentes y emitir una nueva, la Sala Auxiliar será considerada responsable para emitir la nueva resolución en cumplimiento del amparo. Lo anterior, como una medida adecuada aprovechando el conocimiento integral previo del asunto resuelto, así como evitar el traslado del expediente a la Sala en cuyo auxilio se actúa, para el eficaz cumplimiento del fallo protector.-----

----- **Tercero.-** Una vez recibidos en la Sala que corresponda, ésta proveerá sobre su radicación y admisión del recurso en su caso, notificará a las partes dicha circunstancia, para su substanciación o trámite, y en su oportunidad dictar la sentencia que en derecho proceda.-----

----- **Cuarto.-** Los asuntos competencia de la Sala Regional Altamira; así como los que deba conocer la Auxiliar como Sala Especializada dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, serán remitidos directamente a estas por los órganos jurisdiccionales.-----

----- **Quinto.-** Se deroga el inciso a), del punto Sexto, del acuerdo general del tres de junio de dos mil ocho.-----

----- **Sexto.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Séptimo.-** Las situaciones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-----

----- **Octavo.-** Para los efectos conducentes, comuníquese a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Fiscal General de Justicia del Estado, Director del Instituto de Defensoría Pública y a la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Asimismo, comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.-----

----- **Noveno.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno de noviembre de dos mil veintidós.-----

----- **Notifíquese y cúmplase.-** Así lo resolvió el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra García, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 27 de octubre de 2022.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.